



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 3 de noviembre de 2.022, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido aprobada en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos al pago de la tasa por derechos de exámenes la selección de personal laboral temporal convocadas por este Ayuntamiento en sus diferentes categorías.

Artículo 5. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 6. Cuota tributaria

6.1. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

TARIFA	CLASIFICACIÓN/GRUPO PROFESIONAL	CUOTA
1ª	Grupo A(Subgrupo A1)/ Grupo 1	60 €
2ª	Grupo A (Subgrupo A2)/ Grupo 2	50 €
3ª	Grupo B/ Grupo 3	45 €
4ª	Grupo C (Subgrupo C1)/ Grupo 3	40 €
5ª	Grupo C(Subgrupo C2) / Grupo 4	35 €
6ª	Grupo E (Agrupaciones profesionales) /Grupo 5	30 €

6.2. En aquellos procesos selectivos que requieran la realización de pruebas psicotécnicas, físicas o médicas (todas o alguna de ellas), la cuota de la tasa será una tarifa única de 60€.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

7.1. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

7.2. Para la aplicación de la exención de la cuota, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias que lo justifiquen en la forma prevista en la correspondiente convocatoria.

**Artículo 8. Normas de gestión**

8.1. La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

8.2. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

8.3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Herencias, 15 de diciembre de 2022.-El Alcalde, Pedro Díaz Moreno.

Nº. I.-6671